



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00411-00
Demandante: Federman Salgado Monterroza

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00415-00
Demandante: José Milciades Hernández Rodríguez

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00417-00
Demandante: Luis Carlos Jiménez González

Demandado: Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Sucre – Secretaria de Educación Departamental de Sucre

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Fija fecha audiencia inicial simultánea.

AUTO

Advierte el despacho, que en los procesos referenciados se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*¹.

Teniendo en cuenta la identidad de objeto y de parte demandada en los radicados de la referencia, y en aras de la aplicación de los principios generales del derecho

¹ "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

procesal, en especial de los de celeridad, economía y eficacia, se fijará fecha para la práctica de la audiencia inicial, pero de manera simultánea.

Observa el Despacho que en el proceso con radicado N° 2018-00411 la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda extemporáneamente², venciendo el término para su contestación el día 30 de julio de 2019³, concediendo poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J⁴, quien sustituye poder al Dr. Manuel Andrés Sierra Cadena, identificado con C.C. 1.020.724.242 y T.P N° 185.722 del C.S. de la J.

Advierte esta agencia judicial que en los procesos con radicado 2018-00415 y 2018-00417, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda oportunamente⁵, concediendo poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J⁶, como apoderado principal, sustituyendo poder en el Dr. Mauricio Castellanos Nieves, identificado con C.C. 79.732.146 y T.P N° 219.450 del C.S. de la J. y la Dra. Lina María Montaña Acuña, identificada con C.C N° 102.629.1812 y T.P N° 319.905 del C.S. de la J⁷. respectivamente.

Por otro lado, se advierte que en los procesos con radicados N° 2018-00411⁸, 2018-00415⁹ y 2018-00417¹⁰ el Departamento de Sucre contestó la demanda de forma extemporánea, venciendo el término para su contestación el día 30¹¹ y 23¹² de julio de 2019 respectivamente, concediendo poder a la Dra. Melisa Espitia Flórez, identificada con C.C 1.047.479.466 y T.P 313.442 del C.S. de la J¹³.

² Folios – 46 – 49 del expediente

³ Folio 39 del expediente

⁴ Folio 50

⁵ Folios 45 – 54 del expediente Rad. 2018-00415, Folios 46 - 53 del expediente 2018-00417

⁶ Folio 45 del expediente Rad. 2018-00415, folio 61 del expediente 2018-00417

⁷ Folio 61 del expediente Rad. 2018-00417

⁸ Folios 63 del expediente.

⁹ Folios 68 del expediente.

¹⁰ Folios 74 del expediente.

¹¹ Folio 39 del expediente 2018-00411

¹² Folio 39 del expediente 2018-00415 y folio 40 del expediente 2018-00417

¹³ Folio 69 del expediente 2018-00411, folio 78 del expediente 2018-00415, folio 83 del expediente 2018-00417

Observa este juzgado que en los procesos con radicados 2018-00411¹⁴, y 2018-00415¹⁵, la Dra. Evelin Margarita Vega Coma, quien funge como apoderado principal de la parte demandante dentro de los procesos antes referenciados, sustituye poder a la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta, quien se identifica con C.C N° 1.005.649.033 de Sincelejo y con T.P N° 223.598 del C.S de la J.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), a las 08:30 am, asistan a la audiencia inicial simultánea, en los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados N° 2018-00411, 2018-00415 y 2018-00417, la cual se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º. Reconocer al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J¹⁶, como apoderado judicial principal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los procesos referenciados.

3º Reconocer como apoderado judicial sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Dr.. Manuel Andrés Sierra Cadena, identificado con C.C. 1.020.724.242 y T.P N° 229.833 del C.S. de la J. en el proceso con radicado No 2018-00411; al Dr. Mauricio Castellanos Nieves, identificado con C.C. 79.732.146 y T.P N° 219.450 del C.S. de la J. en el proceso con radicado No 2018-00415 y la Dra. Lina María Montaña Acuña,

¹⁴ Folio 73

¹⁵ Folio 83

¹⁶ Folio 45

identificada con C.C N° 102.629.812 y T.P N° 319.905 del C.S. de la J. en el proceso con radicado No 2018-00417.

4º. Reconocer a la Dra. Melisa Espitia Flórez, identificada con C.C 1.047.479.466 y T.P 313.442 del C.S. de la J, como apoderada del Departamento de Sucre, obrantes a folios 69, 78 y 83 dentro de los procesos con radicados 2018-00411, 2018-00415 y 2018-00417 respectivamente.

5º. Reconocer a la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta, identificada con C.C 1.005.649.033 y T.P 223.598 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandante dentro de los procesos con radicados Nos 2018-00411¹⁷, y 2018-00415¹⁸

6º. Téngase por no contestada la demanda por parte del Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro del proceso con radicado 2018-00411.

7º. Téngase por no contestada la demanda por parte del Departamento de Sucre dentro de los procesos con radicado 2018-00411, 2018-00415 y 2018-00417.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ

¹⁷ Folio 73
¹⁸ Folio 83